

El abc del Derecho

DOMINGO 4 de julio de 2021 | AÑO 2 | N° 37

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:
Economía Social de Mercado

03

El abecé de:
Economía Social de Mercado

04 • 05

Infografía:
Economía Social de Mercado. Roles que asume el Estado

06

.: Sentencias trotamundos:
Libertad de expresión y redes sociales

.: Butaca Jurídica:
El proceso de Billy Mitchell

.: Pupiletras legales:
Economía Social de Mercado

07

.: El Derecho es redondo:
Eurocopa, Copa América y cultura judicial

.: Gobierno del consumidor:
El modelo económico y la defensa del consumidor

.: ¡Escriba bien, doctor!:
Cuidado con el exceso de elementos anafóricos



ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

En la entrega anterior desarrollamos una de las características más relevantes del Estado peruano: el ser Social y Democrático de Derecho, teniendo al bien común o al interés de la sociedad como fundamento esencial. **En este tipo de Estado, y específicamente en el ámbito económico, el modelo de Economía Social de Mercado es una condición importante;** es por ello que el artículo 58° de nuestra Constitución señala que, bajo este modelo, “el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Es importante tener en cuenta que un modelo económico permite la organización de la actividad económica de una sociedad, procurando el aprovechamiento eficiente de los recursos, así como la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos. En el caso de la Economía Social de Mercado, se puede afirmar que se basa fundamentalmente en la libertad con que pueden actuar los diferentes agentes en el mercado (ofertantes y demandantes), pero al mismo tiempo en el reconocimiento de la intervención del Estado bajo determinados roles. Dicho modelo parte de la premisa que la libertad económica fomenta la innovación y la creatividad en beneficio de los consumidores, al brindarles más y mejores opciones para ele-

gir; además, de que gracias a la competencia se introducen nuevas tecnologías y se contribuye al desarrollo del mercado. Sin embargo, es necesaria la intervención del Estado ya que este no debe permanecer indiferente a lo que ocurre en la actividad económica, procurando que esta última busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social. **Es por ello que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI ha señalado que en dicho modelo se identifican tres elementos:**

- **Bienestar social**, lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- **Mercado libre**, lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida por la oferta y la demanda en el mercado.

- **Un Estado subsidiario y solidario**, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

Nuestro actual modelo económico se basa en la convicción de que el mercado, en combinación con la propiedad privada de los medios de producción, constituye tanto la modalidad más eficiente de coordinación económica, como también una condición necesaria para garantizar la máxima libertad política. De acuerdo a lo señalado, es tarea del Estado velar por el buen funcionamiento del mercado y de lograr el bienestar general. **Dado el carácter “social” de nuestro modelo económico, el Estado emerge como garante final del interés general, sin em-**

- bargo, ello no significa que pueda intervenir en forma arbitraria e injustificada en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos.**

Según lo señala el Tribunal Constitucional en la mencionada sentencia, el modelo de Economía Social de Mercado se opone tanto a la economía de planificación y dirección central como la economía eminentemente liberal, en la cual el Estado no puede ni debe inmiscuirse en el proceso económico. De esta forma, dicho tribunal sostiene que este modelo aparece como una “tercera vía” entre el capitalismo y el socialismo. Estamos, por lo tanto, frente a un modelo que se apoya en un conjunto de principios relacionados con la libre actuación de los

agente económicos y con los roles que tiene que cumplir el Estado. Dentro de los primeros, destacan fundamentalmente: la libre iniciativa privada, la libre competencia, la libertad de empresa, la libertad de contratación y el derecho de

propiedad. Mientras que respecto a la intervención estatal destacan los principios de subsidiariedad y de solidaridad.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, los agentes económicos deben realizar sus operaciones cumpliendo con el marco regulatorio establecido y con las normas de defensa de la competencia, lo cual garantizará que existan más opciones para los consumidores y que se invierta en ofrecer productos y servicios de calidad a mejores precios, brindando un trato justo y equitativo. Por su parte, **en virtud de su rol subsidiario, el Estado participa como un ente orientador en el mercado, avocándose preferentemente a garantizar que los agentes que se desenvuelvan dentro de él no excedan el límite de lo permitido por la norma constitucional y por las normas sectoriales aplicables,** y que, además, realicen su actividad a la par de un régimen de libre competencia. Asimismo, tal como lo señala el artículo 58° de nuestra norma principal, actúa de forma prioritaria en ciertos ámbitos que son esenciales para la sociedad como la educación, la salud, los servicios públicos y la infraestructura. Esto último permite advertir un cariz social de nuestro actual modelo económico que debe complementarse con la adopción de políticas adecuadas y una gestión eficiente por parte de las entidades públicas competentes, tanto a nivel de gobierno nacional como de gobiernos regionales y locales.



“En el caso de la Economía Social de Mercado, se puede afirmar que se basa fundamentalmente en la libertad con que pueden actuar los diferentes agentes en el mercado (ofertantes y demandantes), pero al mismo tiempo en el reconocimiento de la intervención del Estado bajo determinados roles.”



El Abecé de LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

1. ¿Qué es la Constitución Económica?

Es el capítulo económico de una Constitución. Incluye un conjunto de disposiciones que tienen como finalidad configurar el ámbito jurídico en el cual se desarrollará la actividad económica de un país, y cuyo propósito es que la actuación del Estado y los ciudadanos sea coherente con la naturaleza y los fines del Estado Social y Democrático de Derecho. Actualmente, la Constitución Económica se encuentra consagrada en el Capítulo I del Título III de nuestra norma principal.

2. ¿Cómo definir a la Economía Social de Mercado de la actual Constitución?

Es el modelo económico de nuestra actual Constitución, consagrado en su artículo 58° y respecto al cual el Estado va a orientar la actividad económica de nuestro país. Según el Tribunal Constitucional, es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos que inspiran a un Estado Social y Democrático de derecho. En ella imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado.

3. ¿Qué es la libre iniciativa privada?

Es uno de los principios más relevantes de nuestro actual modelo económico. Prescrito en el artículo 58° de la Constitución, se encuentra directamente relacionado con lo

establecido en el inciso 17), artículo 2° del mismo texto, el cual establece el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la nación. En virtud de dicho principio, toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material.

4. ¿Qué es la libertad de empresa?

Consagrada por el artículo 59° de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. En el actual modelo de Economía Social de Mercado constituye un derecho fundamental que ostentan los agentes oferentes; sin embargo, el cariz social de dicho modelo impone límites a su accionar.

Según el Tribunal Constitucional, el contenido esencial de la libertad de empresa está constituido por la libertad para crear, dirigir, organizar y cerrar –de ser el caso– la empresa.

5. ¿En qué consiste el principio de Subsidiariedad?

Este principio puede concebirse en dos sentidos: vertical y horizontal.

• **La subsidiariedad vertical**, referida a la relación existente entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales –regionales y locales–, según la cual el primero de ellos sólo puede intervenir en aquellos ámbitos que no son de competencia de los ordenamientos menores.

• **La subsidiariedad horizontal**, referida a la relación existente entre el Estado y la ciudadanía, en la cual, el primero de ellos, respetando la autonomía y la libre determinación de los individuos, reduce su intervención a lo esencial.

A través de ambos sentidos, el principio de subsidiariedad se constituye en un elemento de vital importancia para el Estado democrático de derecho, ubicándose entre la esfera de la descentralización institucional y la autonomía de lo social, en cuanto principio que inspira un proceso de socialización de los poderes públicos.

6. ¿En qué consiste el principio de Solidaridad?

Constituye el complemento necesario al principio de Subsidiariedad y materializa el cariz social del actual modelo económico. Como consecuencia de este principio, el Estado puede imponer algunas restricciones a la actividad de los privados, con la finalidad de cumplir con las políticas sociales que procuran el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales

“Es el modelo económico de nuestra actual Constitución, consagrado en su artículo 58° y respecto a la cual el Estado va a orientar la actividad económica de nuestro país.”



para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

7. ¿Qué es la libre competencia?

Consiste en la concurrencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos; se sustenta en el libre juego de oferta y demanda; y, según el Tribunal Constitucional, presupone la presencia tres requisitos:

- La autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica.
- La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.).

- La igualdad de los competidores ante la ley.

8. ¿Qué establece el actual modelo económico respecto a la defensa de los consumidores?

El artículo 65° de la Constitución consagra la protección al consumidor como uno de sus principios rectores. Por lo tanto, nuestro actual modelo económico no solamente protege a aquellos que realizan actividad económica, sino también a aquellos que cierran el círculo económico actuando como consumidores. De esta forma, nuestra norma principal establece dos mandatos al Estado:

- Cumplir un rol de tutela respecto a los consumidores.
- Garantizar la vigencia de sus derechos.



Infografía jurídica

ECONOMÍA SOCIAL

CONJUGA

⦿ Mercado asignador de recursos

⦿ Bienestar general

Para ello se sustenta en:



PRINCIPIOS Y LIBERTADES ECONÓMICAS

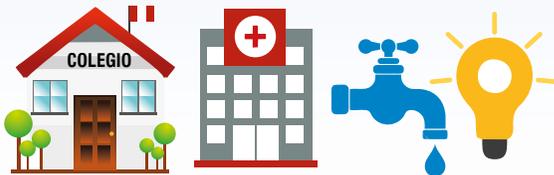
- ⦿ Libre iniciativa privada
- ⦿ Libertad de empresa
- ⦿ Libre competencia
- ⦿ Libertad de contratación
- ⦿ Defensa del consumidor



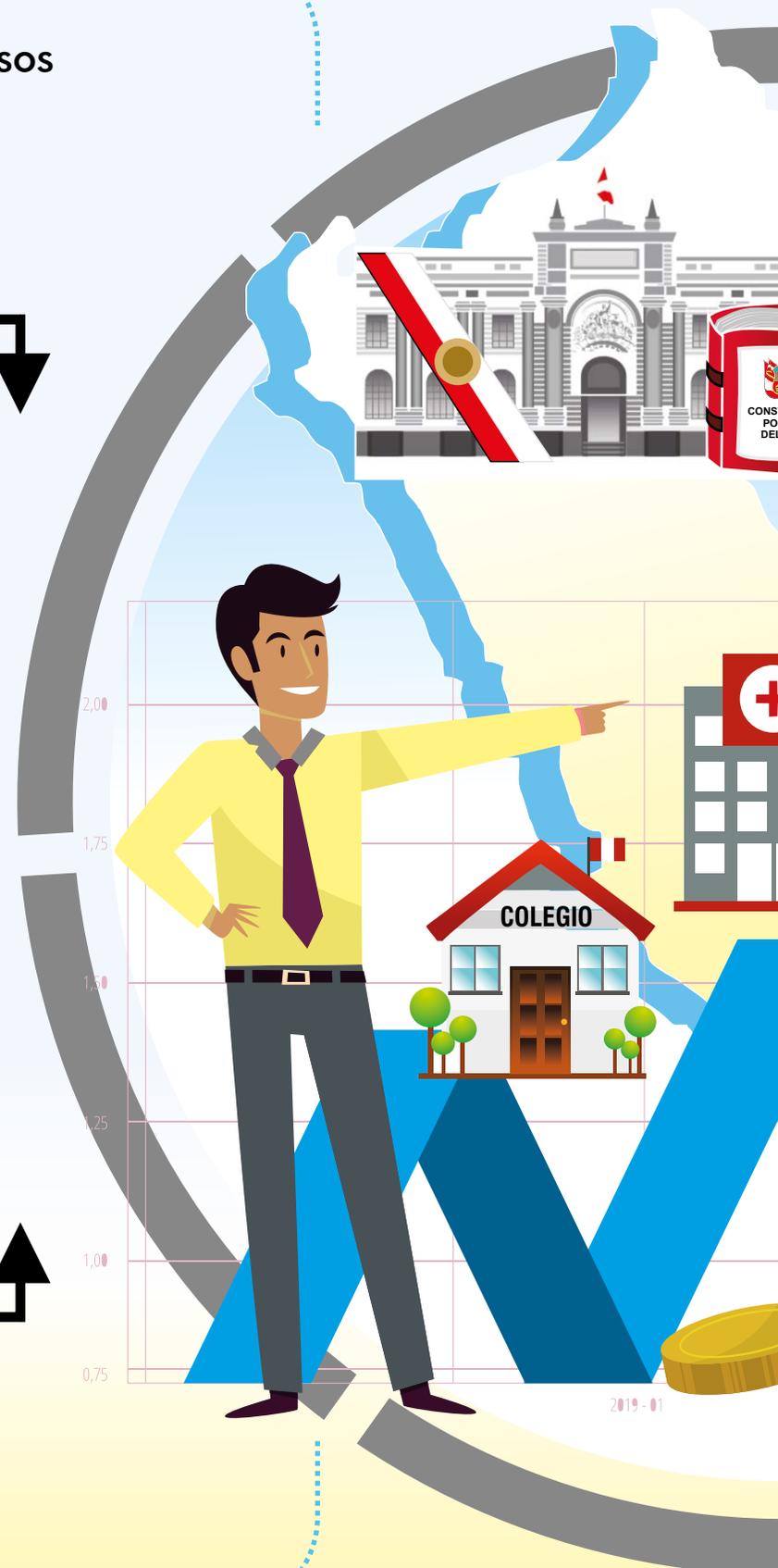
INTERVENCIÓN DEL ESTADO

SUBSIDIARIO SOLIDARIO

Educación, salud, empleo, servicios públicos, infraestructura



BIEN COMÚN



AL DE MERCADO

Rumbo al Bicentenario

ROLES QUE ASUME EL ESTADO

1 GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DEL MODELO ECONÓMICO

- ⦿ Regulador (fundamentalmente en servicios públicos).
- ⦿ Agencia de Competencia (garantiza la libre competencia).
- ⦿ Agencia de Consumo (garantiza la defensa de los derechos de los consumidores).



2 REALIZAR ACTIVIDAD EMPRESARIAL (limitado por el principio de Subsidiariedad)

Tiene que cumplir tres requisitos concurrentes:

- ⦿ Existencia de una ley expresa autoritativa.
- ⦿ Oferta privada insuficiente o inexistente.
- ⦿ Existencia de un alto interés público que satisfacer.



3 ACTUACIÓN PRIORITARIA EN SERVICIOS ESENCIALES PARA LA SOCIEDAD





Sentencias trotamundos

Libertad de expresión y redes sociales

El 9 de julio de 2016, el torero Barrio falleció a consecuencia de una cornada en una plaza de toros. Al día siguiente, la concejal del ayuntamiento, Piedad Peris publicó en Facebook un texto en el que reproducía el titular de un medio de comunicación junto con la fotografía del torero en el momento en que fue corneado. Señalaba como parte de su publicación: "Podemos tratar de ver el aspecto positivo de las noticias para no sufrir tanto...Ya ha dejado de matar. (...)"

La familia del torero interpuso en contra de la concejal una demanda de protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen, la que fue estimada en fecha 6 de noviembre de 2017 por un juzgado. Apelada la decisión es desestimada por sentencia del 8 de marzo de 2018 por el superior. Interpuesto el recurso de casación, la Sala Civil del Tribunal Supremo, por sentencia de 3 de abril de 2019, desestimó el recurso.

Recurrida la sentencia en amparo, alegando la vul-

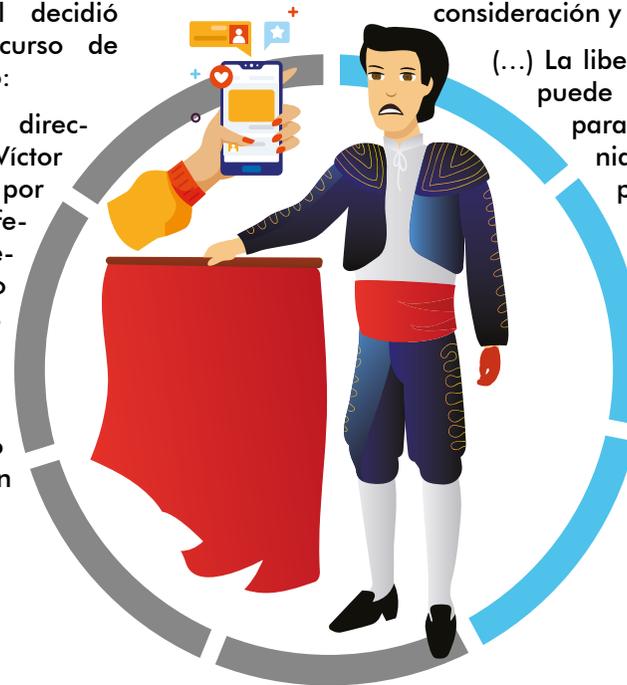
neración del derecho a la libertad de expresión de la concejal, el Tribunal Constitucional español decidió desestimar el recurso de amparo señalando:

«7. (...) calificar directamente a don Víctor Barrio Hernanz, por su dedicación profesional como "asesino" o miembro del equipo de los "opresores", debe ser considerado, sin el menor atisbo de duda, como una injerencia en

su derecho al honor, al suponer un menoscabo de reputación personal, así como una denigración de su prestigio y actividad profesional, con directa afectación a su propia consideración y dignidad individual.

(...) La libertad de expresión no puede ser un instrumento para menoscabar la dignidad del ser humano, pues ésta se erige como fundamento del orden político y de la paz social (art.10.1 CE), a la vez que en sustento y límite de su ejercicio.»

Lea la sentencia
AQUÍ: [STC20193223](#)



Pupiletras legales

Economía social de mercado

E U T T L P H R Q S A L U D J
R R R E A S O Q Ñ W W J R I A
L G M S D G O A H H T R N O I
I C V P A X Z I R Y O I D D M
B N S D V G S R C F C J D A O
R B E Q I H U H A I D W E C N
E K G E R F G F A A V M Q R O
R Q U C P Q R T D B P R G E C
O J R J E A I I R R E D E M E
T R I A G V V Z E N E A M S I
F V D D A I N S D S X L T O H
A M A V T T A O A N O L L R F
H L D C H R X R O E W Ñ U Q S
H A A X I V R T T J M N M I X
J I Q A G O Y G A S U P O R P
J C L F L L O G U F J U L J K
D O M L N O I C A C U D E E X
V S O U N O I C O M O R P K O

ACTIVIDAD
DESARROLLO
ECONOMÍA
EDUCACIÓN
EMPLEO

EMPRESARIAL
INICIATIVA
LIBRE
MERCADO
PRIVADA

PROMOCIÓN
SALUD
SEGURIDAD
SERVICIOS
SOCIAL

Butaca jurídica

El proceso de Billy Mitchell



Película de 1955 dirigida por Otto Preminger (el mismo director del clásico "Anatomía de un asesinato") y protagonizada por el actor Gary Cooper en el papel principal, dando vida al Gral. William Lendrum Mitchell o Billy Mitchell, uno de los pioneros en la lucha por la innovación de la flota aérea de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este film pertenece al género de cine judicial relatándonos lo sucedido en la batalla legal dentro del consejo de

guerra al que fue sometido Mitchell debido a unas declaraciones que dio a la prensa de ese entonces, acusando de incompetencia y negligencia a la política administrativa de la defensa nacional por diversos accidentes aéreos que ocasionaron la muerte de varios pilotos.

En el juicio se hace presente el Tribunal Militar presidido por el Gral. Jimmy Guthrie (Charles Bickford), el auditor de guerra o fiscal a cargo del Crnel. Moreland (Fred Clark) mientras que la defensa está a cargo del abogado militar de oficio Crnel. Herbet White (James

Daly) y en el rol de abogado civil está el diputado Frank Reid (Ralph Bellamy). Las condiciones en que empieza el proceso militar para el acusado no son nada favorables, sin embargo, todo parece cambiar debido a la estrategia del abogado civil; a pesar de ello, Mitchell es declarado culpable.

El film nos brinda lecciones interesantes dentro de un consejo de guerra. Muy recomendado.

Vea este film en YouTube como: [EL PROCESO DE BILLY MITCHELL \(Película en Español\)](#)



El Derecho es redondo Eurocopa, Copa América y cultura judicial

Por una suma de diferentes factores -el principal, sin lugar a dudas, la pandemia-, han coincidido por primera vez en el calendario la Eurocopa y la Copa América. Entre ambos suman un mundial de fútbol. Y, como es lógico, conforme se van avanzando en las etapas, los encuentros van creciendo en intensidad y en interés. Sin embargo, la superposición cronológica y deportiva nos lleva, inevitablemente, a hacer comparaciones. En esa confrontación entre el viejo y el nuevo continente encontramos que a nivel futbolístico se repite lo mismo que a nivel político, socioeconómico y hasta jurídico: marca-

das diferencias en diferentes estándares y niveles institucionales.

Mientras en la Eurocopa se ha permitido la presencia de público en las tribunas con diferentes aforos según los países que tenían la localía, la Copa América estuvo a un centímetro de no realizarse por la negativa del capitán Casemiro y la selección brasileña que se negaban a jugar por los altos índices de contagio y mortalidad del Covid-19 en la tierra de Jorge Amado. Un sinsentido, pues cada tres días se disputan los torneos estaduales y nacionales entre decenas de equipos en todo el territorio brasileño. Además, hay toda una normatividad y protocolos que cuida con celo las posibili-

dades de contagio de cada delegación. Por otro lado, desde Europa sólo llegan noticias ligadas a lo deportivo: lesiones, cambios, declaraciones. En medio de nuestra Copa América, una noticia casi farandulera sacudió el camarín chileno y tuvo resonancia mundial: había ingresado a la concentración un peluquero contraviniendo toda la formalidad y el reglamento del torneo por la pandemia.

Las preguntas caen por la fuerza de la gravedad: ¿Este combo de desorden, informalidad y negligencias que se dan en Latinoamérica no se ve reflejada en nuestra

cultura judicial? ¿No son numerosas las “demandas chatarra” que no solo originan una acumulación de papeles y dañan el ambiente, sino que su destino es la nada? ¿No es cotidiano que en lo penal se criminalice hasta un piropo atrevido cuando la sanción estatal debe ser la última ratio? Sin lugar a dudas, el fútbol y el Derecho son expresiones humanas que tiene el mismo ADN de quienes lo ejercen. Empero, todos somos corresponsables de superar nuestros estándares institucionales. Un abrazo de

sobre el acceso a la información (asimetría informativa). En su segunda parte, reconoce la facultad de los consumidores para defender sus derechos ante la transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es

decir, reconoce y apoya la facultad de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos del consumidor, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor. Esto último justifica la existencia de una vía administrativa especializada -la del Indecopi- la cual tiene como finalidad determinar si el proveedor incurrió en infracción administrativa, y de ser así, imponer la sanción y las medidas correctivas que correspondan.

Según el Tribunal Constitucional -en la sentencia recaída en el Expediente N° 3315-2004-AA/TC- algunos de los principios que rigen la protección al consumidor son: **isonomía real**, que establece trato igualitario a los iguales y trato desigual a los desiguales; **restitutio in integrum**, donde el Estado resguarda el resarcimiento de los daños causados por el proveedor a los consumidores, **in dubio pro consumidor**, según el cual -en caso de duda- la interpretación de las normas legales o de los contratos por adhesión debe favorecer al consumidor y **pro asociativo**, que facilita la creación y actuación de asociaciones de consumidores. En función a estos principios emergen dos obligaciones fundamentales: garantizar el derecho a la información y la defensa de los intereses de los consumidores, y asegurar que los productos o servicios ofertados no pongan en peligro la vida, la seguridad y la salud de la población.



Gobierno del consumidor

El modelo económico y la defensa del consumidor

La protección del consumidor es uno de los principios del actual modelo de Economía Social de Mercado. De dicha protección depende que la verdadera libertad de elección y el trato justo y equitativo predominen en las relaciones en el mercado entre proveedores y consumidores. Es por ello que el artículo 65° de la Constitución establece: “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”. De esta forma, nuestra norma principal consagra la defensa de los consumidores al establecer un principio rector para la actuación del Estado y reconocer un derecho personal y subjetivo.

De esta forma, el mencionado artículo 65°, en su primera parte, fundamenta una actuación del Estado orientado a la defensa de los intereses de los consumidores, al partir de la premisa que ellos se encuentran en desventaja respecto a los proveedores

¡Escriba bien, doctor...!



Cuidado con el exceso de elementos anafóricos

En el ámbito gramatical, una anáfora hace referencia a un término o a una parte anterior del discurso. Ahora bien, es común advertir que en los textos jurídicos se utiliza elementos anafóricos; es decir, ciertos adjetivos como «dicho», «citado», «mencionado», «referido», entre otros; en casos en que no son necesarios.

Esos adjetivos se emplean correctamente para hacer referencia a algo que ya ha aparecido en el texto, cuando realmente ayudan a mantener la cohesión entre las ideas. Sin embargo, no resultan eficaces cuando se recurre a ellos por costumbre o por la creencia de que

“No debemos olvidar que la redacción debe ser eficaz, es decir, que el mensaje que se escribe debe ser fácil de comprender.”

su recurrente aparición hace más «elegante» y, por ende, más «jurídico» un escrito.

Veamos a continuación el siguiente texto:

Dicho demandante no ha tenido ninguna posibilidad ni de percibir el límite que **dicha** entidad había acordado entregarle a cambio, ni poder cobrar de la tan **citada** sociedad suma alguna, al carecer de toda clase de bienes, pues el **referido** límite fue ejecutado por el banco debido a la omisión del pago de un crédito que ésta tenía a su favor con relación a la **citada** sociedad.

Definitivamente, cinco elementos anafóricos en una sola oración, no solo es una exageración, sino que origina un mensaje poco comprensible. No debemos olvidar que la redacción debe ser eficaz, es decir, que el mensaje que se escribe debe ser fácil de comprender. Para lograr este cometido, el texto que redactemos debe caracterizarse por contener ideas breves y claras. Un uso excesivo de elementos anafóricos contribuye a que los textos jurídicos sean enmarañados, imprecisos, ambiguos e incorrectos.

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales

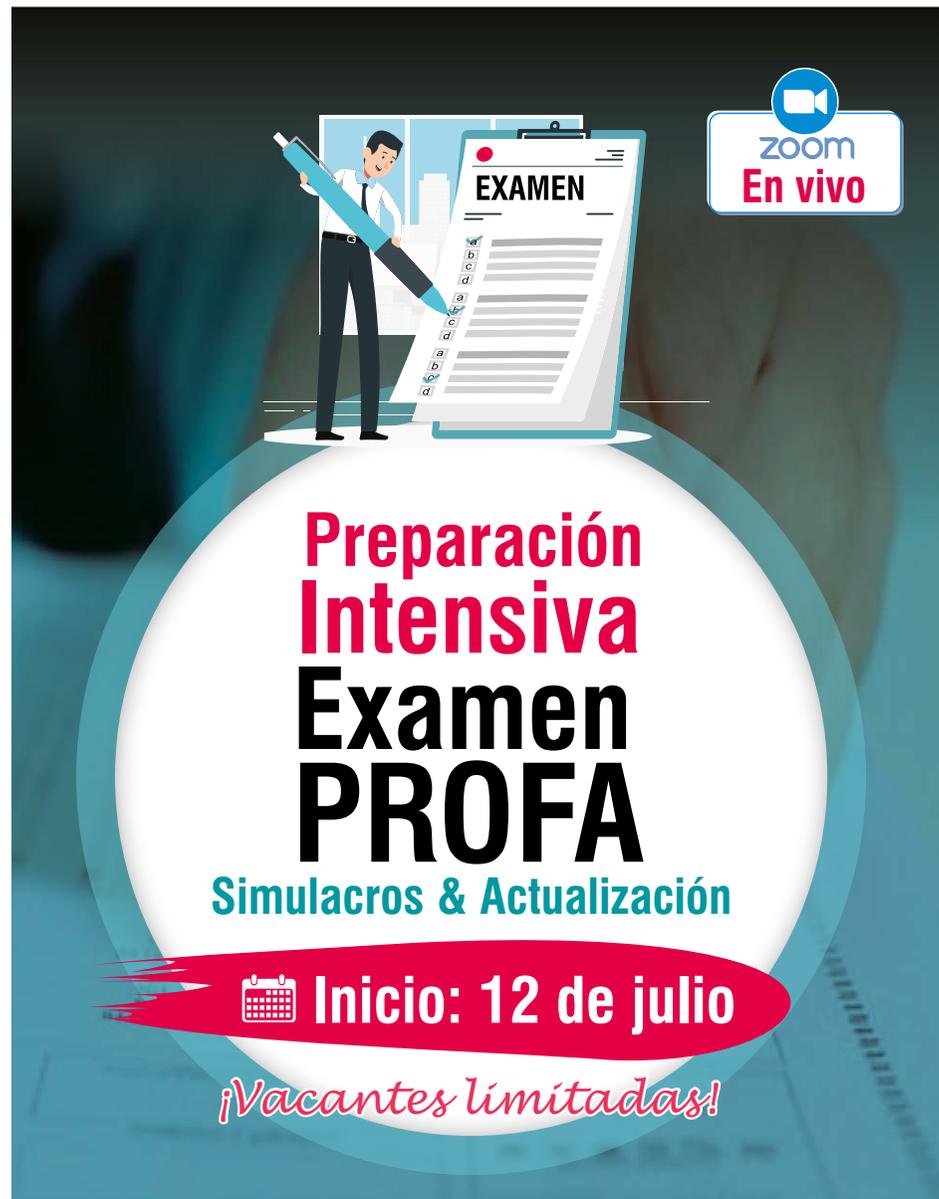


Cursos Talleres Destrezas Legales
¡Aprende haciendo!

zoom En vivo

- REDACCIÓN JURÍDICA**
Inicio: **6** de julio
- Desarrollo del Proyecto de TESIS EN DERECHO**
Inicio: **9** de julio
- ORATORIA JURÍDICA**
Inicio: **15** de julio

¡Orientación personalizada!



Preparación Intensiva Examen PROFA
Simulacros & Actualización

zoom En vivo

Inicio: 12 de julio

¡Vacantes limitadas!

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



You Tube |  | **Egacal** Escuela de Derecho | **LUCES, CÁMARA... DERECHO** con ANA CALDERÓN SUMARRIVA | **Tribuna Constitucional**

Videos de Derecho | Videos de Derecho Penal | Videos de Derecho Constitucional